

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, tres de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA CLÍNICA MINERVA S.A. EN LIQUIDACIÓN RADICACIÓN No.2015-00250-00.-

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate presentada por la apoderada de la parte demandante.

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-60624, se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso, sin embargo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad remitió constancia de inscripción del embargo por Jurisdicción Coactiva solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de esta ciudad, según resolución de embargo No.207-900.053 de bien inmueble de fecha 17 de noviembre de 2020.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN, comunicó mediante oficio No.1.09.242.448-2278 del 13 de abril de 2021, que el proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en esa Seccional en contra de la CLÍNICA MINERVA S.A. EN LIQUIDACIÓN se encuentra en estado activo y vigente, y que se había ordenado el embargo del inmueble de propiedad de la sociedad deudora identificado con matrícula inmobiliaria 350-60624.

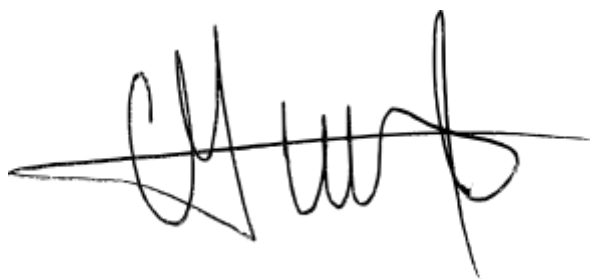
Por lo anterior, mediante auto del 19 de abril de 2021, se puso en conocimiento dicha circunstancia, habiendo las partes guardado silencio.

Por consiguiente, en atención al derecho de preferencia establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, según el cual “*De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al Juez que ordenó el embargo anterior.*”

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al Juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de Cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado...

Así las cosas, se niega la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate pretendida por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez